

Aguascalientes, Aguascalientes, dos de junio de dos mil veinte.

V I S T O S, para dictar **sentencia definitiva** los autos del expediente número *********, que en la vía especial **HIPOTECARIA** promueve *********, en contra de *********, sentencia que se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Dispone el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado que: *"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción"*. Y estando citadas las partes para oír sentencia, se procede a dictar la misma en términos de lo que dispone la norma legal en cita.-

II.- Esta autoridad es competente para conocer de la presente controversia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 142 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, pues dispone que es juez competente el de

la ubicación de la cosa si se ejercita una acción real sobre bienes inmuebles y en el presente se ejercita la acción real hipotecaria sobre un inmueble ubicado dentro de la jurisdicción de esta autoridad, por lo que la misma resulta competente para conocer del presente asunto, además de que las partes no se opusieron a la misma, actualizándose así el supuesto previsto por el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, por lo que resulta competente esta autoridad.-

III.- Es procedente la vía Especial Hipotecaria propuesta por la parte actora, en virtud de que se demanda el vencimiento anticipado del plazo estipulado en el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria y como consecuencia, el pago de la suerte principal así como las anexidades señaladas en el proemio de la demanda, fundándose en que la demandada no ha cumplido con los pagos de intereses ordinarios a que se obligó; contrato que consta en escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado y además el pleito es entre las partes que aparece que lo celebraron, por tanto se dan los supuestos previstos en los artículos 549 y 550 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, preceptos que señalan es procedente la vía Hipotecaria cuando la acción consiste en el pago

del crédito con garantía hipotecaria y bastando para ello que conste en escritura debidamente registrada, que el plazo se haya cumplido o que deba anticiparse, sin necesidad de registro cuando el pleito es entre las partes que lo celebraron.-

IV.- La actora ***** demanda por su propio derecho en la vía especial hipotecaria a *****, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: **"A.** Para que por sentencia firme se declare vencido anticipadamente el contrato de mutuo que celebré con la demandada el 21 de enero del año 2015, consignado en la escritura pública número ***** del volumen ***** del protocolo del Licenciado *****, notario público número ***** de los del Estado. Lo anterior, por acreditarse la causal prevista en séptima inciso A) del documento base de la acción. **B.** Para que por sentencia firme se condene a la demandada a pago a favor de la suscrita la cantidad de **\$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de capital mutuado y estipulado en la cláusula primera del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria base de la acción. **C.** Para que por sentencia firme se condene a la demandada al pago del interés ordinario a razón del **3.00%** mensual sobre el capital dado en mutuo y que se haya generado a partir del 21 de enero del año 2015 y hasta el pago total del adeudo, en términos de la cláusula tercera del contrato base de la acción. **D.** Para que por sentencia firme se condene a la demandada al pago de los intereses moratorios pactados en el contrato base de la acción a razón del **3.00%** mensual sobre el capital adeudado y que se haya generado a partir de la fecha en que incurrió en mora, y que lo fue el día 22 de marzo del

año 2015, pues por causas imputables a la demandada el contrato de mérito venció anticipadamente, debiendo ser condenada desde el día en que incurrió en dicha mora hasta el pago total de lo adeudada, en términos de la cláusula cuarta del contrato base de la acción. E. Para que por sentencia firme se condene a la demandada al pago de la cláusula penal pactada en la cláusula octava, inciso f, del contrato base de la acción, equivalente al 10% del capital que me adeuda. F. Para que por sentencia firme se condene a la demandada al pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio." **Acción que contemplan los artículos 12 del Código de Procedimientos Civiles y 2769 del Código Civil, ambos vigentes del Estado.-**

Da contestación a la demanda *****, en su carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas de la demandada ***** , personalidad que queda debidamente acreditada con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del instrumento notarial número ***** , volumen ***** , de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, del protocolo de la Notaría Pública número ***** de las del Estado, que consta de la foja ciento ocho a la ciento once de autos, la cual tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la que se acredita que en la fecha antes indicada la demandada ***** , otorgó poder general para pleitos y cobranzas a favor de ***** , que por tanto esta

última está facultada para actuar a nombre de la demandada *****, de acuerdo a lo que establece el artículo 41 del Código antes invocado.-

Con el carácter antes indicado ***** dio contestación a la demanda entablada en contra de su poderdante, oponiendo controversia total por cuanto a las prestaciones que se le reclaman y hechos en que se fundan, oponiendo como excepciones las siguientes: **1.- FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.- 2.- FALTA DE LEGITIMACIÓN.- 3.- FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.- 4.- LA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1692 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.- 5.- LA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1699 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.- 6.- LA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 2265 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.- 7.- DE PAGO.- 8.- LA DE NULIDAD CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 1692, 1698 y 1699 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO.- 9.- LAS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DE SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA.-**

V.- Toda vez que la legitimación en la causa es un presupuesto procesal que debe analizarse de oficio por esta autoridad, más aún que la demandada opone como excepciones LA DE NULIDAD CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 1262, 1698 y 1699 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO y como consecuencia de ello la de FALTA DE LEGITIMACIÓN, se procede a ello, atendiendo al siguiente criterio de jurisprudencia: **“LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO**

PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la causa; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva.”- **Tesis: VI.3o.C. J/67, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 169271, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXVIII, Julio de 2008, Pág. 1600, Jurisprudencia (Civil).**-

Sobre la legitimación en la causa Eduardo Pallares en su obra titulada “Diccionario de Derecho Procesal Civil” señala: “*LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA* *Chiovenda* *considera la*

legitimación en la causa como una condición para obtener sentencia favorable . . . dice que **la legitimación en la causa consiste en la identidad del actor con la persona en cuyo favor está la ley (legitimación activa)** y la identidad de la persona del demandado con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley (legitimación pasiva) . . . En otros términos, **está legitimado el actor cuando ejercita un derecho que realmente es suyo**, y el demandado, cuando se le exige el cumplimiento de una obligación que también es a cargo de él. . .”.-

Ahora bien, la actora *****, ejercita la acción hipotecaria reclamando el vencimiento anticipado del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, que afirma haber celebrado el día veintiuno de enero de dos mil quince, con *****, sosteniendo que ella entregó a dicha demandada la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS en mutuo, a devolver en un plazo de doce meses, exhibiendo al efecto el primer testimonio de la escritura pública número *****, volumen *****, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, pasada ante la fe del Notario Público número ***** de los del Estado.-

Por su parte, la demandada por medio de su apoderada legal, al contestar la demanda entablada en su contra, opone las excepciones de NULIDAD CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 1692, 1698 y 1699 DEL

CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO y la de FALTA DE LEGITIMACION, mismas que se analizan de manera conjunta al tener estrecha relación, puesto que la primera mencionada la sustenta en que el contrato de mutuo con interés con garantía hipotecaria, está viciado de nulidad en virtud a que el supuesto consentimiento no es válido, pues fue captado con dolo y mala fe, dado que la LICENCIADA *****, llevó a cabo subterfugios y artificios para inducir a la demandada al error, pues la demandada nunca consintió la celebración del contrato con la actora, y con quien realmente se celebró un contrato lo fue con la Licenciada ***** y no con la actora, y en todo caso, al momento en que firmaban los papeles ante notario, la actora debió decirle que era ella quien prestaba el dinero y no la Licenciada *****, por lo tanto, ***** carece de legitimación en la causa para demandarla, pues entre esta última y la demandada jamás acordaron un contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, por tanto, no se obligó con esta última, consecuentemente al haber sido captado su consentimiento con error, el basal es nulo y de ahí que la actora no esté legitimada activamente para demandarla; desprendiéndose además de su escrito de contestación de demanda, que la demandada afirma que quien solicitó el préstamo a la Licenciada *****, lo fue su señora madre *****, pero que

aquella aceptó otorgarle el préstamo a su madre, solicitando una persona que tuviera propiedades para garantizar el pago en caso de incumplimiento y que por esta razón la demandada acudió ante el notario, sin embargo, no fue ésta quien se obligó en la forma como aparece el contrato, pues fue la Licenciada ***** quien le otorgó un préstamo a favor de su señora madre ***** por SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, ya que la citada licenciada acordó todas las obligaciones con su madre y fue aquella quien sacó de su bolso el dinero y se lo entregó a su madre y si bien la demandada compareció ante el Notario Público a firmar, esto lo fue porque se le solicitó a su madre que firmara alguien con propiedades para garantizar el pago del adeudo; que por lo tanto, al haber firmado ante el Notario diversos documentos, lo fue para garantizar el adeudo que su madre contraía con la profesionista en cita, consecuentemente, su consentimiento fue captado con dolo y mala fe.-

En razón a lo antes indicado, se realiza el análisis de las pruebas que tienen relación con las citadas excepciones, pues de ser procedentes, haría innecesario valorar las demás que fueron aportadas a la causa; por lo cual, **las pruebas admitidas a la demandada** que esta autoridad encuentra relacionadas con dichas excepciones se valoran en los términos siguientes:

CONFESIONAL a cargo de *****, desahogada en audiencia de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, al haber sido realizada en el juicio y por persona capacitada para obligarse, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, de hecho propio y concerniente al negocio; con la cual se acredita que el día veintiuno de enero de dos mil quince, aproximadamente a las seis de la tarde, acudió a las instalaciones de la Notaría Pública número *****, a cargo del Licenciado *****, ubicada en calle **** número **** del ****, de esta Ciudad, notaría dentro de la cual se encontraba ****; que esa ocasión fue la primera vez que las partes de este juicio se vieron; que nunca aportó dinero a la demandada con motivo de algún préstamo personal; que nunca han tenido tratos comerciales; que la única ocasión que las partes de este juicio se vieron fue el veintiuno de enero de dos mil quince, ante el Notario ****; y, que jamás han cruzado palabra alguna entre ellas.-

TESTIMONIAL, consistente en el dicho de **** y ***** de apellidos ***** y *****, desahogada en audiencia de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, prueba que es valorada de conformidad con lo previsto por el artículo 349 del

Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, hecho lo anterior, a la misma se le concede valor probatorio pleno, pues si bien la testigo ***** , al formularle interrogatorio por la oferente, dijo no conocer a la demandada ni a su apoderada y no saber sobre si existe alguna relación entre estas ultimas con la hoy actora, sin embargo, se atiende a lo previsto en el artículo 326 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, el cual señala que cada litigante podrá presentar hasta tres testigos por cada hecho controvertidos, salvo disposición expresa por la ley, es decir, como máximo tres testigos, pero no limita a que sean precisamente ese número los que deban coincidir en su dicho, por lo tanto, si bien el dicho de la testigo ***** no aporta información alguna respecto de la litis que nos ocupa, se toma en consideración lo manifestado por las diversas testigos en los términos siguientes: ***** contestó:

" ...a preguntas que le son formuladas por la parte oferente de la prueba, dijo:

A LA PRIMERA. QUE DIGA LA TESTIGO SI CONOCE A LA SEÑORA *****, La he visto en una sola ocasión en veintiuno de enero de dos mil quince en la Notaria ***** por la tarde como a las seis.

A LA SEGUNDA. QUE DIGA LA TESTIGO QUIENES ESTABAN PRESENTES EL DÍA QUE DICE VIO A LA SEÑORA *** EN LA NOTARIA *******, Ahí estaban el Licenciado ***** , la licenciada ***** , ***** y

la señora ***** en una oficina, y fuera, de la puerta hacia afuera estaba *****, *****, y yo.

A LA TERCERA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE SI ALGUNA DE LAS PERSONAS QUE REFIERE HAN CELEBRADO ALGÚN CONTRATO. Si, se que celebraron un contrato la LICENCIADA *****y la señora *****, en contrato consistió en un préstamo de setecientos cincuenta mil pesos que la licenciada *****le prestó a mi mamá, el pago consistía en..., bueno las condiciones del pacto era que iba a pagar, a liquidarlo en un año la Señora ***** a la señora ***** y que le iba a pagar con un interés de tres por ciento mensual, incluso ahí firmaron unos pagares, doce por el monto de los intereses correspondientes y uno por el capital, esto fue en el momento en que estaban en la oficina reunidos, aclarando que los pagares los firmo mi hermana *****, los firmo ella porque cuando mi mamá hablo con la licenciada ***** para pedirle el préstamo, la licenciada le dijo que necesitaba que una persona respondiera por el préstamo, es decir que alguien iba a firmar por el dinero que le prestó, pues necesitaba a alguien que tuviera una propiedad, por esa razón fue mi hermana quien firmo los pagares, lo sé porque yo acompañe a mi mamá el día que pactaron eso estuve presente en todo momento.

A LA CUARTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO QUE REFIERE EXISTIÓ ENTREGA DE DINERO. Si, hubo entrega de dinero la licenciada ***** le entrego el dinero a la señora ***** en efectivo, saco de su bolsa unos fajos de billetes y se los entrego en las manos a mi mamá, lo sé porque yo estaba ahí, yo lo vi, estaba en la notaria ***** y ahí le entrego el dinero fue el veintiuno de enero de dos mil quince.

A LA QUINTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE SI LA SEÑORA *** CUMPLIÓ CON SUS OBLIGACIONES**

CONTRACTUALLES HACIA LA LICENCIADA ***.** Sí, mi mamá siempre cumplió lo sé porque yo la llevaba al despacho de la licenciada ***** que está ubicado en la calle ***** número *****, fraccionamiento ***** al norte de la Ciudad, la llevaba porque mi hermana le daba el dinero para pagar los intereses, pagaba veintidos mil quinientos pesos por mes, porque mi mamá no tenía ingresos y mi hermana ***** me encargaba que yo viera que los entregara a la licenciada ***** y que no los fuera a perder en el camino, por eso la llevaba yo.

A LA SEXTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE CUANTO ES EL IMPORTE QUE LA SEÑORA ***LE DEBE A LA LICENCIADA *****.** Sí, le debe la cantidad de treinta mil pesos porque en diversas ocasiones le hizo entrega de, le fue abonando dinero del que le debía le hizo varios pagos por ejemplo en una ocasión le dio doscientos mil pesos en efectivo, fue en el dos mil dieciséis en el mes de febrero me parece que fue el dieciocho, posteriormente le dio dos cheques por separados también por concepto de capital, uno por la cantidad de doscientos mil pesos y otro por ciento veinte mil pesos, sin embargo el recibo que le dio la licenciada ***** a mi mamá fue por la cantidad de cien mil pesos, sin saber el motivo por el cual le dio el recibo por esa cantidad, esto fue en los meses siguientes, fue en el mismo dos mil dieciséis me parece que fue en marzo y en abril pero el día no lo recuerdo exactamente y también se le hizo una transferencia de banco por doscientos mil pesos, esa la hizo mi hermano *****, a una cuenta que está a nombre del señor ***** esto fue el siguiente año el treinta de agosto de dos mil diecisiete y esa transferencia fue hecha a esa persona por indicaciones de la licenciada *****, incluso la licenciada le dijo a mi mamá que después le daba el recibo por esa

cantidad pero nunca se lo dio, esto se lo dijo al siguiente día de que se hizo la transacción, mi mamá fue al despacho y hablo con la licenciada *****, le pidió el recibo y le dijo que estaba ocupada y nunca se lo dio, lo sé porque yo estaba ahí, yo voy acompañante de mi mamá y voy con ella a todos lados porque está enferma y porque no trabajo.

Fueron todas las preguntas que le formula la parte oferente al testigo y a repreguntas que le formula la parte contraria. manifestó:

A LA PRIMERA. QUE DIGA LA TESTIGO DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA NOTARIA PUBLICA NUMERO ***.** Está ubicada en la colonia ***** a un costado del *****, el nombre de la calle no la recuerdo ni el número del inmueble, pero recuerdo que es una casa muy antigua.

A LA SEGUNDA. QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA EL DÍA DE LA SEMANA QUE CORRESPONDIÓ AL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE. No, no lo recuerdo.

A LA TERCERA. QUE DIGA LA TESTIGO COMO SUPO QUE LAS PERSONAS QUE DICE SE ENCONTRABAN EN LA NOTARIA LLEVAN POR NOMBRE *** Y *****.** Pues porque ya los conocía, la licenciada ***** ya la había visto muchas veces en el despacho en ella ubicado en ***** *****, porque había ido a llevar los intereses de un abogado que comparte el despacho con ella que se llama *****, bueno del nombre no estoy segura pero sé que se apellida *****, y conocí a las personas que trabajan ahí incluso yo era amiga de la recepcionista del despacho por haber ido ahí, fue donde nos hicimos amigas; y ***** lo conozco desde hace unos siete años, ocho que se que es abogado, lo conozco porque por la notaria porque he ido a la notaria para

otros asuntos, conozco al personal de la notaria incluso conozco al notario.

A LA CUARTA. QUE DIGA LA TESTIGO EL NOMBRE DEL NOTARIO AL QUE SE REFIERE. Se que se apellida *****, aclaro que lo conozco pero no es mi amigo, como conozco a otros notarios.

A LA QUINTA. QUE PRECISE LA TESTIGO A QUE SE REFIERE CON AFUERA DE LA SALA QUE MANIFESTÓ EN LA SEGUNDA DE LAS RESPUESTAS OTORGADAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL OFERENTE DE LA PRUEBA. Ya lo había mencionado estaba en la puerta, estaba abierta la puerta.

A LA SEXTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE LA DENOMINACIÓN DE LOS BILLETES DEL SUPUESTO DINERO ENTREGADO A ***.** Si, eran de quinientos pesos los que se veían en los fajos, no conté los fajos pero eran varios.

A LA SÉPTIMA. QUE DIGA LA TESTIGO COMO SABE QUE LA CANTIDAD QUE SUPUESTAMENTE FUE ENTREGADA ASCIENDE A SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. Lo sé porque la licenciada ***** al momento de pactar las condiciones le menciono a la señora *****, mi mamá, que le hacía entrega de la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos y lo que ya dije anteriormente sobre el interés, sobre el plazo y las condiciones en general, yo lo sé porque lo escuche, lo vi, como ya lo había mencionado en las preguntas anteriores.

A LA OCTAVA QUE DIGA LA TESTIGO LAS FECHAS EN QUE SUPUESTAMENTE LLEVO A *** AL DOMICILIO QUE PRECISA EN LA CALLE ***** DE LOS INTERESES QUE COMENTO.** Íbamos cada mes aproximadamente el día veintiuno o veintidós, cuando se vencían los intereses, sin recordar que día fue en todos y cada uno de los pagos a intereses.

A LA NOVENA. QUE DIGA LA TESTIGO QUIEN SE ENCONTRÓ PRESENTE AL MOMENTO EN QUE SUPUESTAMENTE

***** * ENTREGÓ LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS MIL PESOS EN EFECTIVO.** Mi mama se los entrego a la licenciada ********, y ahí solamente estaba la licenciada ********, dentro de la oficina, verdad.

A LA DECIMA. QUE DIGA LA TESTIGO DE QUE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO FUERON EXPEDIDOS LOS CHEQUES A LOS QUE SE REFIERE. Del banco del bajío, que es donde manejaban la cuenta, donde tienen la cuenta tanto mi mama como mi hermana, en esa institución bancaria, donde realizaron los cheques, esto lo sé porque yo estaba con ellas. yo acompañe a mi mamá, fui su acompañante, yo vi los cheques.

A LA DECIMA PRIMERA. QUE DIGA LA TESTIGO DE QUE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO FUE REALIZADA LA SUPUESTA TRANSFERENCIA A LA QUE SE REFIERE. A banco del bajío, y se transfirió a otro banco, a Banorte, esto lo sé porque yo vi que lo hizo, mi hermana lo dijo que era para ese banco. ...".-

Por su parte, la testigo, **ALMA AURORA ESPARZA DE LUNA**, contestó:

"... a preguntas que le son formuladas por la parte oferente de la prueba, dijo:

A LA PRIMERA. QUE DIGA LA TESTIGO CONOCE A LA SEÑORA **.** Particularmente no la conozco, tengo referencias de ella porque la vimos en alguna ocasión, la vimos una de mis hermanas, de nombre **** y yo estábamos acompañadas en una oficina de un notario número **** ubicado en una calle lateral del ****, sin recordar el nombre de la calle, pero de la colonia ****, fuimos solicitadas como acompañantes de mi madre que padece, tiene dificultad para caminar, incluso recientemente tuvo una cirugía de rodilla, y fue en

enero del año dos mil quince, fue en enero veintidós y ahí escuche el nombre de la señora Lidia.

A LA SEGUNDA. QUE DIGA LA TESTIGO SI CONOCE A LA LICENCIADA *** Y EN SU CASO DESDE CUANDO Y PORQUE**

Si la conozco desde ese año dos mil quince, la conozco porque en varias ocasiones acompañe a mi madre al despacho donde ***** atiende sus negocios, encontrándose ubicado en el fraccionamiento *****, en la calle ***** , ***** , no sé el nombre correcto, creo que el nombre correcto es ***** en ***** , quiero señalar que en varias ocasiones entre yo a ese despacho acompañando a mi madre sujetándola del brazo y *****salía a recibirla yo sé que era esa persona porque cuando llegábamos mi madre preguntaba por la licenciada ***** y entraba una persona al interior de las oficinas para localizarla y salía una señorita que se entiende que era la licenciada ***** , ***** , menciono que se entiende que la señorita era ella porque mi madre le decía a la secretaria que venía a buscar a ***** y cuando la licenciada salía ella decía "hola buenas tardes" y coincidentemente y repetidamente que es la misma persona la licenciada ***** , siempre la recibía la misma licenciada, que ahí atiende sus negocios.

A LA TERCERA. QUE DIGA LA TESTIGO QUIENES ESTABAN PRESENTES EL DÍA QUE DICE VIO A LA SEÑORA *** EN LA NOTARIA ***

Estaba una señora, de edad avanzada, madura, de una edad madura, una secretaria de la notaria, llegaron, entraron a la oficina una de mis hermanas, ***** y mi madre, a una oficinita dentro de la notaria, en la parte de afuera quedamos mi hermana ***** y yo y posteriormente un tiempo después llegó una señorita que se dio a conocer con el nombre de la licenciada ***** y minutos después entro el notario y estaba

otra persona, un señor, se presentaron, se saludaron un licenciado de nombre ***** sin recordar su apellido, se saludaron entre la secretaria, saludo a los licenciados y luego los licenciados saludaron a la señora que se encontraba antes de que llegáramos nosotras y cuando le saludaron escuché que la llamaron señora ***** y luego se saludaron la licenciada ***** y ***** y luego saludaron a mi hermana y a mi mamá.

A LA CUARTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE CUALES SON LOS APELLIDOS DE LA PERSONA QUE NOMBRA COMO *** EN LA RESPUESTA INMEDIATA ANTERIOR.**

*****, si lo sé pero de momento tengo un problema físico y pues no sé, no lo recuerdo incluso siento asfixiante aquí siento mucho calor y si quisiera, siento que falta oxígeno incluso siento como una especie de mareo, sufro de taquicardia y por eso no puedo hablar fuerte.

A LA QUINTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE SI ALGUNA DE LAS PERSONAS QUE REFIERE EN LA RESPUESTA TERCERA CELEBRARON ALGÚN CONTRATO. Sí ***** y ***** CELEBRARON UN CONTRATO, fue un préstamo superior a los setecientos mil pesos, setecientos cincuenta, eso fue en las oficinas de la notaria, la licenciada *****, en esa ocasión llegó acompañada de alguien que se refería como licenciado ***** saco varios fajos de billetes de su bolsa y se los entregó a *****.

A LA QUINTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE CUALES FUERON LAS CONDICIONES DEL PRÉSTAMO QUE REFIERE EN LA RESPUESTA ANTERIOR. La licenciada le dijo que ahí estaba el dinero le dijo que se iban a firmar doce pagares, incluso ahí ***** firmó los pagares, no se la cantidad por las que se firmaron esos pagares pero quedó estipulado un interés del tres por ciento y la cantidad serian veintidós mil quinientos pesos cada mes y la señora ***** tenía

que llevarlos a la oficina de la licenciada *****
cada mes sin saber que fechas exactamente, el
plazo de pago del préstamo era de un año, *****
firmando los pagares porque así se lo solicitaron y no
sé porque ella ya que ella no tuvo un compromiso
con ***** quien lo tuvo fue *****, y directamente
***** le entregaba el dinero a la licenciada en
su oficina, esto lo sé porque yo estaba en la
puerta del despacho, de la oficinita dentro de la
notaria, siendo que fue la secretaria de la notaría
de quien no recuerdo su nombre fue quien puso los
pagares en el escritorio y la licenciada *****
dijo que iban a quedar firmados los documentos y
que ***** era quien los tenía que firmar, pero no
sé porque se lo solicitaron a ella.

A LA SEXTA. QUE DICA LA TESTIGO SI SABE SI LA SEÑORA EVELIA DE LUNA RODRÍGUEZ*** CUMPLIÓ CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES HACIA LA LICENCIADA *****.** Si lo sé, y si cumplió porque fui testigo, al menos en tres ocasiones, al menos, me solicitó ***** que la llevara al domicilio donde está ubicado el despacho donde la licenciada tiene sus negocios para que la transportara a ese domicilio porque tenía que cubrir el pago de intereses, sin recordar la fecha, llegaba yo junto con ***** a la recepción, ***** preguntaba por la licenciada ***** , salía la licenciada a recibirlo e incluso en una ocasión yo personalmente subí al despacho de la licenciada, sin recordar en qué fecha fue este suceso, fue en el dos mil dieciséte pero no recuerdo los meses de las ocasiones, subimos por unas escaleras, subimos ***** y yo hasta su oficina ***** le entregó el dinero veintidós mil quinientos pesos que yo particularmente conté, la licenciada sacó de un folder un recibo en papel bond, hecho a computadora y la licenciada lo firmó, yo vi que lo firmó y vi

el intercambio del dinero y del recibo entre ellas, eso fue en su oficina de la licenciada ***** y en una ocasión escuche una conversación telefónica donde la licenciada le pedía a ***** que le realizara un depósito porque iba hacer una entrega a capital por doscientos mil pesos a lo que acompañamos, una de mis hermanas, mi hermana ***** y yo y uno de mis hermanos ***** a una sucursal bancaria de nombre banbajio ubicada en ***** "*****", estaban conversando mi hermano ***** y ***** porque ***** le solicitaba a David que hiciera una transferencia a nombre de un señor ***** , fue en un día hábil, en un mes de vacaciones, en el mes de agosto a finales de agosto si no mal recuerdo fue el treinta de agosto de dos mil diecinueve, hace dos años, en el dos mil diecisiete, ***** le solicito a mi hermano que hiciera esa transferencia porque ella le comento que la licenciada ***** le había solicitado el dinero, que mi hermano entiendo yo le prestó el dinero a ***** a través de su cuenta bancaria, ***** le solicito a ***** que hiciera la transferencia porque la licenciada así se lo había solicitado, ***** le cuestiono a ***** porque a esa persona ya que ese nombre no se había escuchado en la familia y ella le contesto que la licenciada ***** le comentó que no había ningún problema con que ella realizara el depósito a esa cuenta bancaria, esto lo sé porque yo acompañe a todas las personas que menciono a la sucursal bancaria.

A LA SÉPTIMA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE CUÁNDO ES EL IMPORTE QUE LA SEÑORA ***LE DEBE A LA LICENCIADA ***** POR CONCEPTO DE CAPITAL.** Si lo sé, son treinta mil pesos, esto lo sé porque en conversaciones con ***** hemos hecho cuentas de las ocasiones, las cuentas las hemos hecho *****y *****, ***** y yo de las cantidades de dinero tanto

en efectivo como en depósitos que se le han hecho a la licenciada ***** o personas a quien ella solicitaba transferencia bancaria, siendo incluso verónica quien cada mes le aportaba la cantidad a ***** de veintidós mil quinientos pesos para el pago de concepto de intereses estando yo presente cuando ***** le entregaba el dinero a ***** con la consigna de que lo entregara a la licenciada *****, aclarando que fue solo una transferencia bancaria bueno fue solo una de la cual yo fui testigo la que se hizo a nombre de otra persona que solicitó la licenciada *****, incluso yo estuve presente cuando ***** a ***** le dio doscientos mil pesos en efectivo, esto fue en el dos mil dieciocho, para que los entregara a la licenciada *****.

A LA OCTAVA. QUE DICE LA TESTIGO SI SABE SI LA C ***Y ***** HAN CELEBRADO ALGÚN CONTRATO Y COMO LO SABE EN SU CASO.** ***** y la señora ***** no han celebrado contrato alguno, el día que conocí a la señora *****, le dije ¿línea? Si verdad! Fue en la notaria, me consta que ellas no han celebrado contrato porque nunca ha acudido ***** a solicitar un préstamo, su cultura es de no préstamo, ella nunca tiene deudas, nunca pacta compromisos, no tiene ninguna relación de amistad ni de conocimiento con la señora *****, o sea de conocerla a la señora *****, esto lo sé porque convivimos todos los días, platicamos todos los días, conozco todos los aspectos de su vida cotidiana, es mi hermana y nunca ha comentado algo al respecto, el único compromiso que ha adquirido es la firma de doce pagarés que firmó en la notaria ya mencionada para responder de un compromiso que adquirió ***** con la licenciada *****, esto lo sé porque yo estaba ahí, fuera del despacho, de la oficinita, pero pegada a la puerta, pegada a la puerta ahí a la puerta y vi cuando firmó los

documentos, aclarando que ella respondió por un compromiso no de ella misma si no de *****con ***** , esto lo sé porque en la conversación que tuvieron ellas, ahí se acordó delante del notario que estaba presente. ..." (lo subrayado fue puesto por esta autoridad).-

Consecuentemente, con la prueba en comento, se demuestra que entre la hoy actora ***** y la demandada ***** no hubo contrato alguno, pues si bien las citadas testigos coincidieron en señalar que estuvieron presentes ante el Notario Público, entre otros, la Licenciada ***** , ***** , ***** y ***** , sin embargo, quienes celebraron el contrato lo fueron ***** y la señora ***** , contrato que consistió en un préstamo de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, los cuales fueron entregados por ***** a ***** ; que si bien la demandada ***** compareció a ese acto y además firmó diversos pagarés, lo fue porque así lo solicitó ***** para garantizar el préstamo que ésta le hizo a la señora ***** , pero quien le entregó dinero a esta última fue ***** .-

Ahora bien, como se ha dicho anteriormente, la demandada opuso la excepción DE NULIDAD CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 1692, 1698 y 1699 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO, artículos que establecen lo siguiente:

Artículo 1692: "El consentimiento no es válido, si ha sido dado por error, arrancado por violencia o captado con dolo o mala fe.".-

Artículo 1698: "Se entiende por dolo en los contratos, cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes; y por mala fe, la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.".-

Artículo 1699: "El dolo o mala fe de una de las partes y el dolo que proviene de un tercero, sabiéndolo aquella, anulan el contrato si ha sido la causa determinante de este acto jurídico.".-

De los artículos antes transcritos, se desprende que el consentimiento no es válido, si ha sido dado por error, arrancado por violencia o captado con dolo o mala fe, lo cual produce su nulidad relativa.-

En el caso que nos ocupa, la parte actora exhibió como documento base de su acción, el primer testimonio de la escritura número *****, volumen *****, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, del protocolo de la Notaría Pública número ***** de las del Estado, visible de la foja siete a la nueve de autos, de la cual si bien se desprende que en la fecha antes indicada, en esa escritura se consignó un contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria celebrado de una

parte por la señora ***** en su calidad de acreedora y de la otra, ***** como deudora y garante hipotecario, haciéndose constar además en la cláusula primera que ***** entregó en ese acto a ***** la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, pactándose un plazo de doce meses para su pago, sin embargo, se atiende a lo previsto por el artículo 70 de la ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes, el cual dispone: *"Las escrituras públicas, las actas notariales y sus testimonios, mientras no fuere declarada legalmente su falsedad, probarán plenamente que los otorgantes manifestaron su voluntad de celebrar el acto consignado en la escritura; que hicieron las declaraciones y se realizaron los hechos de los que haya dado fe el notario y que éste observó las formalidades que mencione."*.-

Por lo tanto, si la demandada al oponer la excepción de nulidad, sostiene que el contrato que fuera exhibido como base de la acción, es nulo en razón de que el mismo no fue celebrado de la forma en cómo aparece en aquel, sino que fue la Licenciada ***** quien le otorgó un préstamo a favor de su señora madre ***** por SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, pues la citada licenciada acordó todas las obligaciones con su madre y fue aquella quien sacó de su bolso el dinero y se lo entregó a su madre y si bien la demandada

compareció ante el Notario Público a firmar, esto lo fue porque se le solicitó a su madre que firmara alguien con propiedades para garantizar el pago del adeudo; que por lo tanto, al haber firmado ante el Notario diversos documentos, lo fue para garantizar el adeudo que su madre contraía con la profesionista en cita, consecuentemente, su consentimiento fue captado con dolo y mala fe, pues la LICENCIADA *****, llevó a cabo subterfugios y artificios para inducir a la demandada al error, pues la demandada nunca consintió la celebración del contrato que ahora aparece en el documento basal, siendo que quienes realmente celebraron el contrato lo fueron la Licenciada ***** con su señora madre *****, y en todo caso, al momento en que firmaban los papeles ante notario, la actora debió decirle que era ella quien prestaba el dinero y no la licenciada *****.-

En el caso que nos ocupa, las anteriores afirmaciones fueron debidamente acreditadas en el juicio con las pruebas que fueron aportadas a la causa, en especial, con la confesional a cargo de *****, con la que se demostró que el día veintiuno de enero de dos mil quince, aproximadamente a las seis de la tarde, acudió a las instalaciones de la Notaría Pública número *****, a cargo del Licenciado *****, ubicada en calle ***** número ***** del *****, de esta Ciudad, notaría dentro de

la cual se encontraba *****, siendo esa ocasión la primera vez que las partes de este juicio se vieron, además que la hoy actora ***** nunca aportó dinero a la demandada con motivo de algún préstamo personal, pues nunca han tenido tratos comerciales, siendo que la única ocasión que se vieron fue el veintiuno de enero de dos mil quince ante el Notario *****, y jamás han cruzado palabra alguna entre ellas; por lo tanto, se logró demostrar que las partes de este juicio jamás tuvieron trato alguno y no celebraron el contrato basal en la forma como ahora aparece, pues en aquella fecha fue la única ocasión en que se vieron y ni tan siquiera cruzaron palabra, y si no tuvieron dialogo alguno, no se puede obtener que trataran sobre los términos en que ahora aparece que se celebraba ese contrato. Todo lo anterior fue robustecido con el testimonial a cargo de ***** y ***** de apellidos ***** pues si bien la testigo *****, al formularle interrogatorio por la oferente, dijo no conocer a la demandada ni a su apoderada y no saber sobre si existe alguna relación entre estas últimas con la hoy actora, sin embargo, las otras dos testigos que declararon, ***** y ***** de apellidos *****, coincidieron en señalar que si bien estuvieron presentes ante el Notario Público, entre otros, la Licenciada *****, *****, ***** y *****, sin embargo, quienes celebraron el contrato lo fueron

*** y la señora *****, contrato que consistió en un préstamo de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, los cuales fueron entregados por ***** a ***** y que si bien la demandada ***** compareció a ese acto y además firmó diversos pagarés, lo fue porque así lo solicitó ***** a la madre de la demandada, para garantizar el préstamo que aquella le hizo a la señora *****, pero quien le entregó dinero a esta última fue *****; consecuentemente, al hacerle creer a la demandada que únicamente firmaba los pagarés y el contrato para efecto de garantizar el pago del crédito otorgado a su señora madre ***** en caso de incumplimiento, sin embargo, en el contrato basal se asentó que quien otorgaba el crédito y entregaba el dinero del mismo era ***** a la demandada, por tanto, esta última cayó en un error del cual no hicieron de su conocimiento en forma alguna antes de firmar el citado contrato, además de que la demandada únicamente compareció en aquella ocasión a dar garantía en caso de incumplimiento, pues así lo solicitó ***** a la madre de la demandada, y que por ello firmó los documentos que le fueron puestos a su vista, pero quien realmente había solicitado el préstamo lo fue ***** a *****; consecuentemente, al haber inducido al error antes indicado a la hoy demandada, lo cual fue causa determinante para que diera su consentimiento, es que se actualiza el supuesto de

nulidad previsto en el artículo 1699 del Código Civil vigente del Estado, pues el consentimiento que dio la demandada en la forma como aparece en el basal, fue dado por error, encontrándose la misma legitimada para oponer la excepción de nulidad que ahora nos ocupa, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2101 del mismo ordenamiento legal, el cual contempla que la nulidad por causa de error, sólo puede invocarse por el que ha sufrido esos vicios de consentimiento, y si en el caso quien sufrió ese vicio de error en el consentimiento lo fue precisamente la demandada *****, al aparecer ella como celebrante del contrato, es que puede invocar la excepción de nulidad en comento, misma que se declara procedente en razón a lo antes expuesto y fundado.-

Como consecuencia de lo anterior, resulta ser nula la escritura número *****, volumen *****, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, pasada ante la fe del Notario Público número ***** del Estado, al haberse asentado un acto en forma distinta a como sucedió, pues se demostró que no fue la actora ***** quien otorgó el préstamo, sino que lo fue *****y además se probó que no fue otorgado a la demandada ***** sino a *****.-

Al ser nula la escritura exhibida como base de la acción, debe observarse lo dispuesto por los

artículos del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes del Estado, que a continuación se transcriben:

CÓDIGO CIVIL

Artículo 2255: "El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad.".-

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Artículo 1º: "El ejercicio de las acciones requiere: I.- La existencia de un derecho, o la necesidad de declararlo, preservarlo, o constituirlo; II.- La violación de un derecho o el desconocimiento de una obligación; III.- La capacidad para ejercer la acción por sí o por legítimo representante; y IV.- El interés del actor para deducirla.".-

De los artículos antes transcritos se desprende que para que una persona esté legitimada a ejercitar acción respecto a un contrato de mutuo, debe ser precisamente quien acciona, quien haya transferido una suma de dinero al mutuario.-

Es por ello que, si en el caso que nos ocupa, se demostró que ***** no es la titular de los derechos que en el contrato basal se consignaron, aún cuando así se haya establecido en este último, razón por la cual la escritura

exhibida como base de la acción resultó ser nula, al haberse plasmado hechos en forma distinta a como ocurrieron, al probarse que quien otorgó en mutuo la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS lo fue *****a *****, consecuentemente, la actora ***** no es la titular del derecho que se consigna en el documento, y como consecuencia, se determina que ***** no tiene legitimación en la causa para demandar exigiendo de la demandada el pago de las prestaciones que se señalan en el escrito inicial de demanda por las razones ya expuestas, lo que también hace procedente la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN opuesta por la demandada.-

VI.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se declara que existe falta de legitimación activa en quien aparece como acreedora en el documento base de la acción *******, al ser nula la escritura exhibida como base de la acción, siendo la número *****, volumen *****, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, pasada ante la fe del Notario Público número ***** del Estado, pues quedó demostrado que el contrato celebrado el día veintiuno de enero de dos mil quince, ante el Notario Público número *****del Estado, no fue celebrado con *****; en consecuencia, **se absuelve a la demandada ******* de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas en el juicio en el escrito inicial de demanda, sin que sea

necesario entrar a la valoración de las demás pruebas aportadas a la causa ni de las demás excepciones opuestas.-

En cuanto a los gastos y costas que se reclaman, el artículo 128 del código de procedimientos civiles vigente del Estado establece: **"La parte que pierde debe rembolsar a su contraria las costas del proceso. Se considera que pierde una parte cuando el tribunal acoge, total y parcialmente las prestaciones de la parte contraria..."**. En observancia a esto y tomando en cuenta que no fue procedente la acción ejercitada y sí las excepciones de NULIDAD Y FALTA DE LEGITIMACIÓN, es que la actora cae en el supuesto previsto por la norma legal invocada, es decir, se le considera perdidosa, por tanto **se condena a la actora a cubrir a su contraria los gastos y costas del juicio**, los que se regularan en ejecución de sentencia.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 12, 24, 27, 29, 32, 39, 79 fracción III, 83, 84, 85, 107 fracción V, 142 fracción II, 223 al 228, 549, 551, 552 al 554, 555, 558 al 560-F y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer del presente juicio.-

SEGUNDO.- Es procedente la vía hipotecaria promovida por las partes.-

TERCERO.- Resultaron procedentes las excepciones de NULIDAD Y FALTA DE LEGITIMACIÓN.-

CUARTO.- Se declara que existe falta de legitimación activa de ***** quien aparece como acreedora en el documento base de la acción, al ser nula la escritura exhibida como base de la acción, pues quedó demostrado que el mutuo celebrado el día veintiún de enero de dos mil quince, ante el Notario Público número ***** del Estado, no fue celebrado con la hoy actora.-

QUINTO.- Se absuelve a la demandada ***** de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas en el juicio en el escrito inicial de demanda, sin que fuera necesario entrar a la valoración de las demás pruebas aportadas a la causa ni de las demás excepciones opuestas.-

SEXTO.- Se condena a la actora a cubrir a su contraria los gastos y costas del juicio, los que se regularan en ejecución de sentencia.-

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos lo que establecen los artículos 1º, 70, fracción XXXVI, 73, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 1º, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70, inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes

y sus Municipios, preceptos de los cuales se desprende la obligación de esta Autoridad de garantizar el derecho de acceso a la información que se tenga en posesión, entre ellos de las resoluciones que se emitan en los procedimientos seguidos en forma de juicio, a través de versiones públicas, en los cuales deberá suprimirse la información clasificada como reservada o confidencial, la cual corresponde a los datos personales que refieran las partes, de ahí que en determinado momento en que se publique la versión pública de la resolución que ponga fin a esta causa, la misma no contará con los datos personales proporcionados por los litigantes, se informa a las partes que se publicará la versión pública de la presente resolución una vez que haya causado ejecutoria.-

OCTAVO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.-

A S I, definitivamente lo sentenció y firman el C. Juez Segundo de lo Civil de esta Capital, **Licenciado ANTONIO PIÑA MARTÍNEZ**, por ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO** que autoriza. Doy fe.-

SECRETARIA DE ACUERDOS

JUEZ

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos de fecha tres de junio de dos mil veinte.- Conste.-

L'ECnG/Ilse*